

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 30 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Obras públicas

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara.

HOJA DE APRECIO DE LA FINCA SEÑALADA EN LA RELACION CON EL NÚM. 22

Distrito municipal de Daganzo

D. Manuel Becerra Fernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Francisco Godínez, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa en la finca una huerta situada a la salida del pueblo, término municipal de Daganzo, partido judicial de Alcalá, la extensión superficial de 9.775 áreas a 32,20 pesetas y los productos a 3,50 pesetas el área, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 22.

La cabida total de la finca es de cuatro fanegas, ó sea una hectárea 36,96 áreas, y sus linderos son:

Norte, herederos de Nicanor Alcobendas; Sur, Rafael Caudenas; Este, herederos de Pedro Alviñón, y Oeste Ronda del pueblo.

El producto en venta por cada año de toda la finca es de 340 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 23, 88 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 100 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 1,20 pesetas.

La expropiación interesa a la finca en forma triangular.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 690 pesetas 81 céntimos. Madrid 2 de Octubre de 1899.—El Perito del Estado, Ingeniero de Caminos, Manuel Becerra Fernández.

Resultando de las diligencias practicadas por el Alcalde Constitucional de Daganzo, para hacer entrega a los propietarios de la hoja de aprecio de las fincas que se ocupan en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, que se ignora la residencia de D. Francisco Godínez, se inserta la hoja de aprecio que precede a este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, concediendo un plazo de cincuenta días para que dicho interesado se presente en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia a recoger la mencionada hoja de aprecio, y firmar el pliego de aceptación; y, pasado dicho plazo, se entregará al señor Fiscal municipal de Daganzo, a los fines indicados. Madrid 5 de Enero de 1901.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

162.—798.

Diputación Provincial

Sesión de 7 de Mayo de 1900

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Boccherini.—Cárdenas.—Cobo Canalejas.—Chapaprieta.—Durán.—García Gordo.—López González.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Peláez.

—Raboso.—Rincón Sanz.—Romero.—Salcedo.—Urbano.—Pérez Maguán (Secretario).

Abierta la sesión a las cuatro y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de 23 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto adicional ordinario formado por la Diputación de esta provincia para el ejercicio económico de 1900:

»Visto el art. 120 de la ley Provincial:

»Considerando que en el cap. VI. «Ingresos por Beneficencia—Hospital Provincial», se consigna un crédito de 56.000 pesetas, procedentes de la herencia de doña María Ibirien y Fernández de la Somera, cuyo capital no puede invertirse en atenciones ordinarias del presupuesto porque, con arreglo al art. 117 de la ley Provincial, las Diputaciones sólo pueden utilizar para cubrir los gastos el producto de sus bienes, derechos, capitales, etcétera:

»Considerando que las 34.000 pesetas para material de oficinas, figuradas en el capítulo I de «Gastos del presupuesto ordinario» vigente, todavía superan del crédito que permite el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y que a dicha consignación debe sujetarse la Diputación en sus gastos, mientras no mejore la situación económica, debiendo rebajarse en consecuencia las 6.000 pesetas consignadas en este presupuesto adicional por el aumento en los gastos de alumbrado, mobiliario y uniformes para los Porteros y Ordenanzas de la Diputación:

»Considerando que no está justificado el aumento de 2.000 pesetas consignadas en el cap. V de gastos para la adquisición de libros, sobre el crédito que figura en el presupuesto ordinario:

»Considerando que la Diputación no ha consignado en el capítulo VI de gastos crédito alguno para el pago de las estancias de enfermos en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina y de lo que por tal concepto adeude, y que si la referida obligación es inherente a las necesidades de la enseñanza, no puede menos de estimarse en la

actualidad carga de la provincia, por haber aceptado voluntariamente dicha Corporación aludido gasto:

»Considerando que la Real orden de 30 de Junio de 1899 rebajó del presupuesto especial del Hospicio 5.060 pesetas para varias plazas de Escribientes; que en vista de que la Diputación mantuvo a dichos empleados en el concepto de Escribientes y Ordenanzas meritorios de sus oficinas sin reparar en la supresión del crédito, se le autorizó por otra Real orden de 20 de Noviembre próximo pasado para que abonara las gratificaciones con cargo a los créditos de material ó de imprevisos, y que de nuevo vuelve a figurar en el presupuesto especial del Hospicio la misma consignación, englobada con otros gastos, por valor total de pesetas 6.440, no obstante que los servicios no se prestan en aquel Establecimiento, y que procede ordenar la inclusión del crédito en el cap. I de «Gastos»:

»Considerando que por Real orden de 1.º de Abril de 1892 fué autorizada la Diputación provincial para convertir sus créditos y deudas en Obligaciones amortizables de 500 pesetas cada una, con un interés del 6 por 100 y la garantía de las obligaciones de los Ayuntamientos y el compromiso de enajenar y destinar a la amortización el producto líquido de las fincas que pertenezcan a la provincia, y que no estuvieran destinadas a servicios provinciales, y que por Real orden de 24 de Junio de 1899 se autorizó igualmente a la Diputación para ampliar en 1.040 Obligaciones la emisión autorizada por Real orden de 1.º de Abril de 1892, a fin de cubrir el importe de 520.000 pesetas consignadas en el presupuesto extraordinario formado para 1893-99, con la expresa condición de que las fincas de la Beneficencia no habían de quedar afectas a la seguridad del pago de los nuevos valores, y que ahora se pretende una novísima emisión de Obligaciones por valor de 1.498.000 pesetas para cubrir el déficit del presupuesto adicional de que se trata:

»Considerando que D. Joaquín Ostolaza, contratista de la carretera provincial de Fuentidueña de Tajo a Colmenar de Oreja, en instancia de 30 de Marzo último que dirige a este Ministerio, suplica que se incluyan 9.957'70 pesetas a que asciende la liquidación definitiva de dichas obras, fundándose

en que el mencionado crédito se encuentra en las mismas condiciones que los demás de igual clase consignados en el documento que se examina, cuya instancia procede se remita á la Corporación provincial para que resuelva lo que estime oportuno;

»S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar el presupuesto adicional ordinario vigente de 1900 formado por la Diputación de esta provincia, con las modificaciones siguientes:

»En «Ingresos», cap. VI, «Beneficencia», se elimina el crédito de 56.000 pesetas procedentes de la testamentaría de doña Carmen Ibirien y Fernández de la Somera, cuyo capital se invertirá en títulos intransferibles de la Deuda pública á nombre de los Establecimientos benéficos correspondientes; y en «Gastos», en el cap. I, se eliminan las 6.000 pesetas consignadas para material de oficinas, y se incluyen las 5.060 para haberes de Escribientes y Ordenanzas de la clase de acogidos del Hospicio; en el cap. V se suprimen las 2.000 pesetas consignadas para la adquisición de libros; y en el cap. VI se eliminan las 5.060 pesetas per haberes de Porteros y Ordenanzas de que se ha hecho mérito, y se incluirán las cantidades que, según liquidación, se adeuden por estancias de enfermos en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina. Asimismo se autoriza á la Corporación provincial para la emisión de 2.996 Obligaciones de 500 pesetas cada una y á la par, por valor de 1.498.000 pesetas, en las mismas condiciones que fueron autorizadas por Real orden de 24 de Junio de 1889, según la cual las fincas de la Beneficencia no habrán de quedar afectas al pago de esta nueva operación. Al propio tiempo se ordena á la Corporación, que una vez hechas las anteriores modificaciones, remita el resumen del presupuesto, por capítulos y artículos, para que pueda formarse la nota detallada que ha de autorizar este Ministerio; advirtiéndole que el déficit que todavía resultare ha de cubrirlo con las economías que durante el ejercicio realice en los gastos provinciales.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su cumplimiento, con el presupuesto y demás documentos á que se refiere.

El Sr. Beltrán manifestó que no pretenía haberse enterado bien de la Real orden porque no conocía más que lo que había oído, pero que le había saltado á la vista algo que se relacionaba con la testamentaría de doña María Ibirien, que recordaban los señores Diputados que por algunos se llamó la atención del Sr. Presidente como Ordenador de pagos, para que el producto se destinase exclusivamente al abono de varias obras que estaban proyectadas en el Hospital Provincial, tales como la sala de cancerosos y la Policlínica; que él venía á proponer, en cumplimiento de la disposición testamentaria, se celebrasen los sufragios por el alma de la testadora, y en su día que se ponga una lápida que conmemore la caridad que esta señora tuvo con los pobres enfermos; que el Sr. Ministro entendía mejor que no se hiciesen las obras, sino que se adquirieran láminas del 4 por 100, con lo cual se carga á la provincia un 2 por 100, puesto que habrá que emitir Obligaciones provinciales

que devengan el interés del 6 por 100; que él había leído con espanto la famosa Memoria que á esto se refiere, y le asustaba que la superioridad hubiese cambiado respecto á lo que son bienes de la Beneficencia, y que proponía que la Diputación interpusiese el recurso contencioso-administrativo, dentro de todas las condiciones legales, contra la R. O. que priva á la testadora de disponer de sus bienes en la forma oportuna.

El Sr. Martínez de Tejada dijo, que habiendo intervenido en esta testamentaría, tenía el deber de manifestar que las intenciones de doña María Ibirien habían sido el que se realizasen obras en el Hospital, y así lo oyó confidencialmente.

El Sr. Agustín expuso que por lo manifestado por el Sr. Martínez de Tejada se revelaba que el pensamiento de la testadora no fué el de que el crédito se invirtiese en láminas, sino que se destinase á hacer alguna mejora ó reforma en el Hospital; que reformando la Real orden el espíritu de dicha voluntad, procedía que se hiciesen al Sr. Ministro las observaciones convenientes para que autorizase el crédito en la misma forma en que por la Diputación se acordó; que preguntaba los medios que podrían sustituir al borrón que se echa en el presupuesto al disponer que las obras se harán y serán satisfechas de las economías que resulten, y que reclamaba el concurso del Sr. Presidente para ver realizado el pensamiento de la testadora, con lo cual será una gloria más que habrá que añadirle.

El Sr. Beltrán propuso que el señor Presidente, ayudado del señor Martínez de Tejada, que ha intervenido en la testamentaría, y del Sr. Rincón, se acerquen al Excmo. Sr. Ministro para que reforme esta parte del presupuesto, y si no lo consiguiesen que la Diputación recurra en vía contenciosa, porque una aclaración de la Real orden dejaría á salvo los intereses de la provincia.

El Sr. Presidente dijo que la Diputación ya sabía que, con verdadero gusto, prometió que la cantidad de este legado permanecería en caja para responder de las obras que hay que llevar á cabo en la Policlínica y sala de cancerosos, y cubrir una partida de 10.000 pesetas; que estas obras se realizarán y todos tendrán la satisfacción de haber cumplido con los fines del legado; que la Dirección general ha entendido que la Diputación tiene derecho á utilizar la renta, pero no el capital, que lo sustituye por valores del 4 por 100; que por lo exiguo del presupuesto es de todo punto imposible que las obras se satisfagan de las economías que puedan resultar; que al remitirse el resumen del presupuesto por capítulos y artículos, tendrá sumo gusto en que los Sres. Martínez de Tejada y Rincón le acompañen para exponer al Sr. Ministro la conveniencia de la reforma, y de no conseguirlo que autorice la ampliación de la emisión de Obligaciones.

El Sr. Beltrán dijo que, antes de recurrir en vía contenciosa, debía gestionarse oficiosamente, porque grava en un 2 por 100 los intereses provinciales.

El Sr. Rincón, agradeciendo la indicación del Sr. Beltrán para que ayude en sus gestiones al Sr. Presidente y sin que pueda significar que rehuye el trabajo, entendía que el más llamado á este objeto era el Sr. Beltrán, que es el representante de los intereses de

los Establecimientos como Presidente de la Comisión de Beneficencia, y por tanto declinaba el honor que se le quiere atribuir.

Después de manifestar el Sr. Presidente que además de los Sres. Martínez de Tejada y Rincón podía agregarse también al Sr. Beltrán, expresando la Diputación su conformidad, el señor Martínez Contreras propuso que se quedase enterada de la Real orden, y que pasase á la Comisión de Hacienda por si cabe alguna duda respecto de otros puntos, sin perjuicio de que se haga la visita al Sr. Ministro para que resuelva el tratado.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó.

En este momento se ausentó del Salón el Sr. Raboso, previo permiso concedido por la Diputación.

Continuando el despacho ordinario, la Diputación acordó:

Acceder á lo solicitado por el Alcalde de Villamanta, y disponer que veinte músicos de la banda del Hospicio asistan á amenizar las fiestas que habrán de celebrarse en los días 20, 21 y 22 del mes actual, previas las formalidades reglamentarias.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Anacleto Mateos Infante y Angel García Expósito, que desean ingresar como voluntarios en la Academia de Administración militar establecida en Avila.

Quedar enterada con mucho sentimiento de que el Sr. Cortinas Porras no podía asistir á la sesión por el grave estado de salud de su señora madre, y deseándola su restablecimiento.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para asuntos profesionales al Alumno interno D. Agustín Mascarell.

Leída la propuesta del Sr. Presidente para que se acepte la invitación del Sr. Alcalde de recibir á la par, en Obligaciones de Resultas, el importe de lo que el Excmo. Ayuntamiento adeuda por repartimiento de 1898-99 y seis primeros meses de 1899-900, por no poder hacer bonificación alguna, el Sr. Agustín rogó al Sr. Presidente expusiese las gestiones que había practicado.

El Sr. Presidente dijo que estas gestiones las había empezado con el Sr. Marqués de Aguilar de Campo y ultimado con el Sr. Allendesalazar, de las que resulta que el Ayuntamiento de esta Corte no puede satisfacer sus créditos más que á la par, porque así fué la autorización que se le otorgó para emitir las Obligaciones municipales; que el Sr. Alcalde le había manifestado que á los acreedores del Municipio se lo daba también á la par, y por tanto, no podía hacer á la Diputación ninguna bonificación, porque resultarían beneficiados los acreedores provinciales; que por las gestiones practicadas por el digno y celoso Visitador de la Inclusa, Sr. Peláez, los cobradores de amas externas se hallan conformes en recibir á la par el importe de sus créditos en Obligaciones municipales, como igualmente los acreedores de las Clínicas de la Facultad de Medicina, y los créditos de intereses de demora, acordado anteriormente por la Diputación, con lo cual, sin detrimento alguno, se podían admitir del Ayuntamiento 1.053.000 pesetas y desahogarlas bastante á la Diputación.

El Sr. Agustín, después de agradecer las explicaciones dadas, dijo que los contratistas procurarían no cobrar en Obligaciones, si no en metálico, según está en sus contratos, dada la baja cotización que tienen en Bolsa; enten-

diendo además que estas atenciones no pueden pagarse con papel, puesto que la emisión fué exclusivamente para expropiaciones, y que el asunto debía pasar á estudio de la Comisión de Hacienda para buscar la forma de que el Ayuntamiento ingrese algo en metálico.

El Sr. Peláez dijo que hacía año y medio que venía ocupándose de los asuntos de la Inclusa, sin que hasta la fecha haya obtenido resultado práctico alguno, debido á la frialdad con que el Sr. Presidente mira estas cuestiones; que en la sesión inaugural dicho señor manifestó que había conseguido del Ayuntamiento el abono de millón y pico de pesetas que adeuda, siendo así que dentro de unos días no podrá pagarse en la Inclusa porque el Presidente ofrece y no cumple, puesto que el que ha renunciado á cobrar en metálico y sí á la par en Obligaciones municipales tampoco lo consigue, apesar de la baja del 25 por 100 que tienen en la cotización.

El Sr. Presidente contestó que, cuando en la sesión inaugural dijo que el Ayuntamiento había reconocido la cantidad que adeudaba á la Diputación, dió las gracias al Sr. Gobernador por la eficaz ayuda que en el Ministerio le había prestado por manifestar que esta Corporación tenía perfecto derecho al cobro, autorizándose al Ayuntamiento para que lo pagase, y el Sr. Alcalde lo hará efectivo de un momento á otro; y que habiendo acordado la Diputación pagar á los acreedores de la Inclusa en Obligaciones municipales, esto podía empezar á hacerse con las 200.000 pesetas en láminas que existen en caja.

El Sr. Peláez rectificó, añadiendo que si el Sr. Presidente tuviese en los centros ministeriales la influencia propia del cargo hubiera conseguido que el Ayuntamiento de Madrid entregase las Obligaciones al 66 por 100, que es el precio de cotización en Bolsa, no pudiendo obligar á que las acepten los acreedores de la Diputación que no las quieran; que por lo que respecta al pago corriente tenía el sentimiento de manifestar que, á pesar de estar firmado el libramiento de 27.000 pesetas á primeros del mes pasado para satisfacer las atenciones devengadas, aún no se habían satisfecho, ocurriendo lo propio con la pequeña consignación de la Casa de Salud de Carabanchel; que con las 27.000 pesetas que se libran no se pueden pagar todas las necesidades, estando disgustada la Junta de Damas de Honor y Mérito de la falta de atención por parte de la Presidencia, y que, ahora que se están llevando á cabo las liquidaciones de lo que á los Agentes se les debe, el único empleado que lo estaba efectuando es trasladado á la Sección del Censo para auxiliar los trabajos electorales.

El Sr. Presidente dijo que la asignación de la Junta correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo estaba satisfecha, y de la correspondiente á Abril se habían pagado pesetas 12.000, y que si se toman del Ayuntamiento de Madrid las Obligaciones que se propone, se habrán satisfecho todas las Obligaciones de Resultas y estarán salvos de pago dentro de cincuenta días.

Hecha la oportuna pregunta, fué aprobada la propuesta del Sr. Presidente, haciendo constar su voto en contra el Sr. Martínez Contreras.

El Sr. Presidente expuso que por un decreto concedió á D. Eugenio Fernandez Barrios, mordido por un

perro hidrófobo, un auxilio de cincuenta pesetas con objeto de que fuese asistido en la sucursal del Doctor Ferrán, establecida en esta corte; que al ir al Establecimiento se encontró con que no había nadie, y ordenó á un empleado le acompañase para asegurarse de la veracidad, siendo el hecho exacto por encontrarse el Médico fuera de Madrid, y que como quiera que ya estaba en el veintiún días desde que sufrió la mordedura, siendo por lo tanto su estado de algún peligro, dispuso que se le entregasen cien pesetas más para que se trasladase á Barcelona, lo cual ponía en conocimiento de los Sres. Diputados por si estimaban justo aprobar esta determinación.

Hecha la correspondiente pregunta, se acordó confirmar dicha resolución.

El Sr. Romero preguntó si la propuesta del Sr. Presidente respecto del abono en Obligaciones municipales quedaba aprobada en la forma que la había hecho, ó se comprendía también el deseo del Sr. Agustín para que, por lo menos, un 50 por 100 se ingrese en metálico.

El Sr. Agustín dijo que toda la consignación corriente debía satisfacerla el Ayuntamiento en metálico.

El Sr. Presidente manifestó que con las 800.000 y pico de pesetas que había que abonar á los Agentes de las amas, con las deudas anteriores, con las de las Clínicas y otras cantidades, creía que podría colocarse el millón que el Ayuntamiento habrá de satisfacer.

El Sr. Ranero dijo que si se pudiese conseguir que el ingreso se efectuase en metálico, tenía la seguridad que los acreedores rebajarían algo de sus créditos, porque podría haber algún medio para que alguien comprase las Obligaciones á la par, y en tal sentido, el Sr. Presidente debe continuar las gestiones para solventar el asunto.

El Sr. Presidente contestó que, para no entorpecer el pago de las amas, existe la autorización de las láminas, estando conforme en continuar las gestiones cerca del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta corte para conseguir el mayor ingreso posible en metálico, auxiliado por los Sres. Romero y Agustín.

A petición del Sr. Romero, la Diputación acordó que la banda de música del Hospicio asista gratuitamente en los días 26, 27 y 28 del mes actual á amenizar la *Kermesse* que á beneficio del Asilo de Santa Cristina se habrá de verificar en los Jardines del Buen Retiro.

También se acordó, á propuesta del Sr. García Gordo, ordenar al Instituto del Doctor Balaguer que con toda urgencia remita al pueblo de Villa del Prado 12 tubos de linfa vacuna con objeto de combatir la epidemia variolosa.

El Sr. Salcedo suplicó al Sr. Presidente que, teniendo que hacer algunas manifestaciones de importancia, demore hasta la sesión próxima la remisión de las comisiones de apremio á los Ayuntamientos morosos.

El Sr. Presidente contestó que satisfaría los deseos del Sr. Salcedo.

Acto continuo se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en consideración las prácticas establecidas y los precedentes constantemente seguidos por todos los Presidentes que al inaugurar los períodos semestrales exponen algunas consideraciones sobre las tareas en que

preferentemente debe ocupar su atención la Diputación provincial, considerando que los tiempos que corremos aconsejan á las Corporaciones populares transcendentales reformas muy especialmente en su vida económica y en los ramos de Beneficencia y Fomento, á fin de acreditar ahora más que nunca la necesidad de su institución.

Considerando que es de precisión absoluta que las Diputaciones provinciales, para levantar su crédito, tienen que demostrar la más religiosa puntualidad en el cumplimiento de sus contratos, tratando con igual espíritu de justicia y equidad todas sus obligaciones, sin mostrar ninguna clase de preferencia, y considerando, por último, que cuanto con mayor claridad y publicidad se hagan sus operaciones mayor satisfacción se da á la opinión, fundado en el proverbio de que no sólo es necesario de que la mujer del César sea honrada, sino que lo parezca, proponen á la Diputación se sirva declarar que, ya que en la sesión de apertura de sesiones del actual semestre el Sr. Presidente, por razones de todos sabidas, y por la forma en que se desarrolló la discusión, no pudo dar las explicaciones acostumbradas, vería con gusto que dicho señor exponga en forma de programa ó resumen, cuál sea el pensamiento que ha de uniformar sus actos, y cuál sea su criterio en la resolución de los problemas que la opinión pública espera de esta Corporación durante el presente período semestral».

Palacio de la Diputación 7 de Mayo de 1900.—Antonio Agustín.—Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio.—Francisco Martínez Contreras.—José Peláez y Urquina.

El Sr. Agustín apoyó la proposición diciendo que ésta se recomendaba por sí misma, y que iba á demostrar que las veinticinco sesiones que en la primera de este período semestral pidió se señalase, son de todo punto necesarias para los grandes problemas que hay que resolver; que el Presidente no debe entender que su cargo es burocrático, sino que es la representación genuina de la Corporación, siendo necesario que salga del letargo en que se encuentra para orientar á los Diputados en las grandes cuestiones que aquí se sometan; que entiende que dicho señor debe separarse por completo de su profesión y consagrarse exclusivamente á los asuntos provinciales que la opinión demanda; que siendo costumbre de todos los Presidentes el expresar en la sesión inaugural de cada período su opinión respecto á la vida administrativa y económica de la Corporación indicando los medios que puedan servir de base á los grandes proyectos, le extrañó que el Sr. De Blas no anunciase cuál era su programa y su proposición; que son de tal importancia los asuntos que la Ley encomienda á las Diputaciones, que no puede pasar en silencio sin preguntar qué es lo que pensaba respecto de la vida económica cuando se discuta el próximo presupuesto ordinario, siendo preciso que los Diputados lo conozcan con antelación para poder ayudarle en tan difícil empresa.

Preguntó qué moción había hecho á la Superioridad respecto á que las Clínicas de la Facultad de Medicina corran á cargo del Ministerio de Fomento; qué gestiones había realizado para que las estancias de las enfermas de la Higiene fuesen un ingreso verdad para el Erario provincial, y qué

había tratado respecto á que el Gobierno consignase en el presupuesto general el auxilio que antes se daba á la Diputación de Madrid para atender á las necesidades de la Beneficencia; que preguntaba igualmente qué había pensado en materia de Beneficencia y Fomento, porque quiere que la Diputación de Madrid vaya á la cabeza del progreso; que aumentándose paulatinamente el presupuesto en lo que al segundo ramo se refiere, y teniendo la Diputación terminadas un número considerable de carreteras, ya era tiempo de que se dijese al Ministro de Fomento que cargue con la conservación, correspondiendo al Sr. Presidente dirigir las corrientes de la opinión, para que se demuestre cuán necesarias son estas Corporaciones y poniendo límites á la construcción de caminos vecinales, para los cuales la Diputación no puede conceder más que un socorro; que en materia económica era preciso no pensar en más obligaciones, si no preparar nuevas fuentes de riqueza; que tampoco había expresado su pensamiento de la inversión que habría de dar á los 10.000.000 que habrá de recibir del Ayuntamiento de Madrid; que el pagar en papel ó moneda corresponde á la Diputación para hacerlo con la equidad debida; que entre las preguntas que hizo en una de las sesiones del anterior período, figura la relativa á qué había hecho del pago del cupón y otros puntos, sin que hasta la fecha hayan sido contestados; que asimismo no ha dicho nada respecto del contingente provincial ni del asunto tan debatido de los solares del Hospital de San Juan de Dios, ni aun del ofrecimiento de terrenos hecho por varios pueblos de la provincia para la construcción de un nuevo Hospicio, ni de los trabajos electorales, y que con el fin de que los Sres. Diputados sepan la distribución que se hace de los fondos de la provincia para contestar á cualquiera que lo desee en momento oportuno, se les pase una nota mensual de dichos pagos.

El señor Presidente contestó que, agradeciendo las indicaciones formuladas por el Sr. Agustín en la sesión próxima, tendrá sumo gusto en contestarlas; y él, que entiende que el Presidente debe defender los fueros del Ordenador de pagos, y que si se notase alguna falta en las cuentas, el Tribunal correspondiente le exigiría la responsabilidad á que diese lugar, creía también que era un deber moral suyo el de que todos los Sres. Diputados conozcan la forma en que verifica los pagos, cuyo dato lo tendrán impreso á su disposición en los primeros días de cada mes, con los nombres de los acreedores y cifras que se satisfacen.

El Sr. Chapaprieta entró en este momento en el Salón.

Entrando en el orden del día, y á petición del Sr. Romero, quedó sobre la Mesa el dictamen de la Comisión de Personal proponiendo que la Diputación quede enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 del corriente, por la que se revoca el acuerdo de la misma, que declaró cesante al Jefe clínico D. Félix Antonio Fernández Catalán, al cual se le pondrá en posesión de su destino, sin perjuicio de que por el Sr. Decano se instruya el expediente de separación, según se ordena.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la misma Comisión:

Desestimar la instancia de D. Maximino Martínez Silva, solicitando su

reposición en el cargo de Alumno interno, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico.

Item la de D. Julio Pinna y Casas, pidiendo se le amplíe el plazo para tomar posesión del cargo de Alumno interno, en atención á haberse acordado con anterioridad dejar sin efecto su nombramiento.

Conceder treinta días de licencia, por enfermedad, á los Alumnos internos D. Eduardo Guinea y D. Francisco Cartagena, y quince para asuntos propios, al de igual clase D. Salvador Ballesteros.

Admitir la dimisión presentada por D. Modesto Haici Zalacafu del cargo de Alumno interno.

Dada lectura de otro dictamen proponiendo se acceda á lo solicitado por D. Juan Alberto López Colmenar, Oficial de Contabilidad de la Junta de Instrucción pública, é incluirle en la plantilla del Cuerpo administrativo en el último lugar de los Oficiales de la clase de cuartos, á que por el sueldo que disfruta pertenecerá, el Sr. Martínez Contreras manifestó que era de absoluta necesidad que legalmente no se aprobase, rogando á la Comisión lo retire porque perjudica á los funcionarios de la Corporación, tratándose, como se trata, de un empleado que no depende de ella, aun cuando paga su haber.

El Sr. Durán dijo que la Comisión había accedido á su petición porque existía el precedente del Sr. Garrote, á quien, por acuerdo de la Diputación, se le incluyó en el escalafón del Cuerpo administrativo.

Después de un incidente entré los señores Peláez, López González y Durán, respecto del acuerdo tomado por la Comisión de Personal para que no se retire ningún dictamen, sin que la mayoría lo desee, para lo cual se pondrán de acuerdo, el Sr. Romero pidió quedase el asunto sobre la Mesa hasta la sesión próxima.

También quedó sobre la Mesa el dictamen denegando el aumento de sueldo solicitado por los Jefes de Laboratorio de la Beneficencia, después de manifestar el Sr. Boccherini que el acuerdo que se proponía era injusto, teniendo en cuenta los excelentes servicios que venían prestando y las economías que habían obtenido en los medicamentos.

A petición del Sr. Romero quedaron también sobre la Mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día, excepción hecha de aquéllos que, por no aprobarse en esta sesión, pudieran causar perjuicio á los intereses provinciales.

El Sr. García Gordo rogó se discutiese el último de los que figuran de la Comisión de Fomento, por ser un asunto de importancia y porque de no aprobarse se causaría perjuicio para la terminación de las obras.

El Sr. Martínez Contreras dijo que si se causaba algún perjuicio era debido á que la Comisión de Fomento no lo había traído á su debido tiempo, puesto que, habiendo terminado el plazo el día 20 de Abril próximo pasado para la construcción, se venía á prorrogarlo en 7 de Mayo.

Después de rectificar dichos señores, se acordó dejar el dictamen sobre la Mesa hasta la próxima sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los dictámenes sobre la Mesa y los que emitan las respecti-

vas Comisiones.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

37.—302.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación de 5.000 kilogramos, aproximadamente, de hierro viejo inútil, existente en los Almacenes del Ramo de Fontanería Alcantarillas, bajo el tipo de 500 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 25 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 28 de Enero de 1901, á las cinco de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Enero de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la enajenación de 5.000 kilogramos, aproximadamente, de hierro viejo inútil existente en los Almacenes del Ramo de Fontanería Alcantarillas anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme en un todo con la mismas, se compromete á tomar á su cargo este material con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

162.—803.

Brea

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en que se procederá á la elección del Profesor Veterinario que ha de desempeñar dicho cargo.

Brea 6 de Enero de 1901.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

3.—840.

Guadarrama

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de la Dehesa «Porqueriza», de estos propios, para su aprovechamiento con 500 reses lanaras, se ha señalado para la celebración de la segunda subasta el día 17 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo igual tipo de 1.200 pesetas de tasación y condiciones del pliego.

Guadarrama 5 de Enero de 1901.—El Alcalde, Rufino Contreras.

162.—807.

San Martín de la Vega

En la noche anterior y de la posesión titulada de los «Briones», de este término, han desaparecido, presumiéndose hayan sido robadas, las caballerías siguientes:

De D. José García.

Una yegua torda, blanca clara, edad cerrada, alzada regular.

Otra yegua pelo castaño obscuro, edad cerrada, alzada cuatro dedos sobre la marca, preñada de nueve meses, patialzada.

Una potra de tres años, pelo castaño obscuro, alzada poco menos de la marca, calzada de una pata.

Una burra grande, pelo rucio, edad cerrada.

De D. Javier Alonso.

Un macho mular de tres años, pelo castaño obscuro, alegre de cara, alzada unos dos dedos sobre la marca.

De D. Faustino Martínez.

Una mula de dos años, pelo castaño, alzada regular.

De Baldomero Muñoz.

Una burra pequeña, de tres años, pelo negro.

De Jenaro Belinchón.

Una burra pelo rucio obscuro, de dos años y medio, colina.

De Raimundo Muñoz.

Una burra pelo negro, hociblanca, con pelos blancos en la tripa, de unos seis años.

De Mariano García.

Una burra pequeña, de año y medio, pelo color café claro.

Se interesa de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero de dichas caballerías, participándolo á esta Alcaldía, caso de ser habidas, á los efectos conducentes.

San Martín de la Vega 2 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gervasio Rodríguez.

162.—794.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 22 de Mayo de 1900

Señores que asistieron:

Martínez Contreras.—Mejía.—Oruilla.—Quiñones.—Camiña.—Castillo (Vicepresidente) y Martínez Aparicio (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres remplazos anteriores, se obtuvo el siguiente resultado:

Número del sorteo

Revisión.—Reemplazo de 1897

Universidad

- 8 Luis Duque Jimeno.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 9 José Martínez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 12 Manuel Alcázar Sauseroni.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 16 Antonio Moreno Heras.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 22 Julián Pérez Orejón.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 31 Bonifacio Sierra Domenech.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 32 Manuel Asensio Cereceda.—Talla: 1 502 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 33 Braulio Fernández Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 38 Alfonso Fernández de la Concepción.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 45 Juan Muñoz Higuera.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 46 Pablo Sánchez Castañet.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 47 Andrés Trillo Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 50 Isidro Azpiri Bermúdez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 54 Joaquín Jiménez Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 70 Julián Embid Herráiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 74 Luis Linares López.—Talla: 1.515 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 76 Isidoro Jesús Chipar Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 77 Manuel Serrano Garriga.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 80 Angel Rivero Ustáriz.—Pendiente.
- 87 Emilio Pedraza Velázquez.—Pendiente.
- 88 Valentín Gallego Romano.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 89 José Pérez López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 101 Enrique Díaz Corredor.—Talla: 1 520 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 102 Gabriel de Soria Montes.—Pendiente.
- 103 Enrique López Martínez.—Talla: 1.514 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 107 Agustín Cebollada Marcos.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 113 Estanislao Magallón Ruiz.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 114 Valentín Díaz de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 123 Alberto Corral Larra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 125 Julián González Malo.—Talla: 1.525 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 126 Isidro Pérez García.—Soldado condicional comprendido en el caso se-

Número
del
sorteo

- gundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 127 Benito Parrondo Arnáiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 133 José Portela Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 135 Carlos Bardají López.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 137 Angel Muñoz Santa Olalla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 138 Agustín García Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 140 Francisco Barceló Morá.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 147 Luis Portero Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 150 Eugenio Chofes Malacuera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 152 Antonio Menéndez Arias.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 156 Emilio Ardura Bonachea.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 166 Joaquín Sicilia Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 171 Santiago Alonso Alonso.—Pendiente de justificar su fallecimiento.
- 172 Luis Hidalgo Muñoz.—Talla: 1.528 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 175 Luis de Góngora Andua.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 177 Vicente Lorenzo Díaz López.—Talla: 1.527 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 182 Manuel Rodríguez Bermejo.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 183 Juan Ramón Díaz Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 188 Angel Bru Herrero.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 194 Manuel Díaz Rodrigo.—Talla: 1.523 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 195 Francisco Espina Aiva.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 199 Alejandro Gómez Perdiguero.—Pendiente.
- 202 Francisco Quintas García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 205 José de la Morena Meato.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 207 Tomás Ramos Loeches.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 215 Aquilino de la Hoz Escudero.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 217 José Atienza Rey.—Pendiente.
- 218 Emilio Mirabed Baños.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 221 Mariano Merino Mora.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 222 Faustino Carrión Cordobés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 223 Manuel Fabián Sañudo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 233 Francisco Ortiz Barrera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 237 Dámaso Izaga Cañizares.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 239 Enrique González Area.—Excluído por haber fallecido.
- 244 Miguel Aspiso Tabernero.—Pendiente.
- 245 Epifanio Hernández Blanco.—Util condicional.
- 252 José Cao Venero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 253 Juan Fernández López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 254 Doroteo Olmeda Chicharro.—Soldado condicional comprendido en el

Número
del
sorteo

- caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 256 Rafael López Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 263 Manuel Sánchez Arenas.—Talla: 1.528 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 267 Eduardo Iglesias López.—Pendiente.
- 270 Fernando Maroto Escobar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 271 Pedro Sanabria Molina.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 275 Mariano Buendía López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 278 Sotero Lorenzo Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
- 279 Manuel de Moya Jiménez Coronado.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 281 Enrique Cabellos Sánchez.—Talla: 1.532 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 285 Francisco Ruiz Muñoz.—Pendiente.
- 287 Ignacio Gómez Romero.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 291 Alfonso Falcón Antón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 293 Vicente Ganga Fernández.—Talla: 1.535 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 297 Pedro del Campo Prieto.—Talla: 1.526 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 298 Santos Pérez García.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 299 Angel Aylagas Berzosa.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 300 Eduardo Sanz Rico.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 301 Vicente Mera Jaraba.—Talla: 1.536 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 311 Manuel Pariente Aparicio.—Pendiente.
- 314 Fabio Fernández Belmonte.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 319 Arturo Pérez Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 320 Manuel Marimón Burgos.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 323 Antonio Barea Bellido.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 330 Anastasio Muñoz Gordillo.—Pendiente.
- 335 José Ugalde Muro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 337 Ramón García Maseda.—Talla: 1.515 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 338 Victoriano Sebastián Domínguez.—Talla: 1.529 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 340 José Gómez Plano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 342 Manuel Fernández Gran.—Pendiente.
- 343 Joaquín Franco Castellero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 346 Cirilo Esteban Moreno.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 348 Ildefonso Sánchez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 353 Benito Hilario Miranda.—Talla: 1.520 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 356 Antonio Navarro Algara.—Pendiente.
- 358 Julio de Hoyo García Monteavaro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 361 Mariano Ventosa Alquezar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 376 Gerardo Darriba.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 388 Miguel González López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 402 Enrique Croquer Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 409 Miguel Fernández Méndez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Número
del
sorteo

417 Carlos Crouselles Díaz.—Soldado por haber cesado su excepción.

Reemplazo de 1899

Palacio

159 Aureliano García Gracia.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Buenavista

60 José Masi de Baños.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Universidad

9 Fernando Luna Rubio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

17 Tomás Hernán García.—Talla: 1.532 mm. Continúa excluido temporalmente.

82 Evaristo Yáñez Morales.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

129 Eugenio Herrero Simón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

422 Manuel Rodríguez Petri.—Talla: 1.505 mm. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1898

Palacio

161 Julio Keller Fajarnés.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Universidad

157 José Reina Muñoz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

204 Luis Garcés Calvo.—Talla: 1.535 mm. Continúa excluido temporalmente.

220 Juan Manuel de Palacios Fau.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

404 Baldomero Murga Lázaro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

409 Manuel Gómez Guisjarro.—Pendiente.

Ordenar á la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital instruya el oportuno expediente de hijo de viuda al mozo Pedro Vizcaíno Moreno, núm. 170 del sorteo de dicho distrito y reemplazo de 1899, accediendo á lo solicitado en la instancia promovida por la madre del mismo, doña Jacina Moreno.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Universidad, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante, que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

48.—682.

Administración de Hacienda
de la provincia de Madrid

Contribución sobre utilidades

Deseosa esta Administración de evitar á los contribuyentes toda clase de perjuicios y responsabilidades que pudieran caberles por la falta de cumplimiento de preceptos legales, recuerda á los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas, y á los particulares que tengan empleados con sueldos dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900, epígrafe 1.º, letra A, y epígrafe 2.º, letras A y B, el deber que les impone el artículo 21 del Reglamento que para la ejecución de dicha Ley se dictó en 30 del mismo mes, de presentar en los primeros quince días del mes actual una declaración jurada detallando los nombres, domicilios, cargos y utilidad total imponible por cada uno de los conceptos que se señalan los dos epígrafes citados.

Madrid 8 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio. 163.—855.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Antonio Martínez del Campo, magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta corte,

Certifico: Que los Jurados designados por sorteo para conocer en el próximo cuatrimestre de las causas del Juzgado instructor de Torrelaguna, son los siguientes

Cabezas de familia

Don Martín Velasco García.
Manuel Avilés García.
Juan Ibáñez Vacas.
Casimiro Velasco Martín.
Andrés Fernández Ibáñez.
Salustiano Sanz y Sanz.
Eugenio Velasco Sanz.
Alejandro Huerta de las Heras.

D. Gregorio Sanz García.
Enrique Sanz y Sanz.
Tomás Martín Ruiz.
Juan Sigüero García.
Bernardo Suárez García.
Juan Ballesteros Peñaranda.
Ramón Gonzáles Hernández.
Gabriel Baonza Vallejo.
Saturnino Díaz Pascual.
Evaristo García Rodríguez.
Patrio Torres Santos.
Julián Montalvo Rodríguez.

Capacidades

Don Casiano Sanz Martín.
Nicolás Hernanz Ramírez.
Santiago Hernanz Frutos.
Esteban González Castro.
Guillermo Hernanz Ramírez.
Julián García Matesanz.
Mariano Díaz Serrano.
Ignacio Velasco Rivera.
Federico Lafiguera Angulo.
Mariano Hernanz Pastor.
Pedro López y López.
Ramón Alvarez Martín.
Tomás Lamela Gutiérrez.
Valentín Fernández Ramírez.
Francisco Hernanz Hernanz.
Casto Sánchez García.

Supernumerarios, cabezas de familia

Don Quintín García Martín.
Lucas García Díaz.
Casildo Fernández y Fernández.
Justo Huerta.

Supernumerarios, capacidades

Don Manuel Martín Esteban.

Mariano García Montero.

Igualmente certifico que los días señalados para la vistas de las causas del mencionado Juzgado de Torrelaguna son los siguientes:

El 24 de Enero para la seguida contra Justo Barrio, por homicidio.

El 21 de Febrero para la seguida contra Gumersindo García, por asesinato.

Y el 27 y siguientes de Marzo para la seguida contra Julián Martín y otro, por falsedad.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo y firmo la presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1900.—P. H., Licenciado Antonio Lira.

159.—610.

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número ciento cuarenta y siete.—En la villa y corte de Madrid á 21 de Diciembre de 1900. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte ante Nós penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Hermógenes Alonso Merino, empleado, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Antonio Martínez y defendido por el Abogado D. César Burriel, y de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Eugenio Molina Franco, Médico, de la misma vecindad, sobre pago de cantidad...

Fallamos: Que debemos confirmar y

confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Eulogio Molina Franco de la demanda contra él interpuesta por D. Hermógenes Alonso Merino, en reclamación de 459 pesetas, intereses y daños y perjuicios, y no hizo expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de D. Eulogio Molina Franco, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Ildefonso López Aranda.—Ramón Barroeta.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente don Ildefonso López Aranda en Madrid á 21 de Diciembre de 1900.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid á 26 de Diciembre de 1900.—Luis González de la Quintana.

159.—611.

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de la Universidad de esta corte por doña Juliana Díaz Atienza como madre de la menor Cristina Castro, con D. Santiago Castro y Bugeda, D. Manuel Fernández de la Vega, D. Ventura C. Bugeda, el Ministerio fiscal y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre para litigar en la testamentaria de doña Carmen Castro Bugeda, se ha dictado por la Sala 2.ª de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento setenta y cinco.—En la villa y corte de Madrid, á 17 de Diciembre de 1900. En los autos incidentales que ante Nós penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelada doña Juliana Díaz Atienza, dedicada á las labores de su sexo y vecina de esta corte, representada por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, sin defensor en esta instancia; de otra como demandado y apelante D. Santiago Castro y Bugeda, cuya ocupación no consta, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Federico del Río y defendido por el Abogado D. Antonio Aguilar; de otra como demandados y apelados D. Manuel Fernández de la Vega y D. Ventura Castro Bugeda, los cuales no han comparecido en esta instancia, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal; de otra el Ministerio Fiscal, y de otra, igualmente, como demandado y apelado, el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre de la primera, para litigar en la testamentaria de doña Carmen Castro Bugeda.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta ins-

tancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual se declara pobre en sentido legal á doña Juliana Díaz Atienza, como representante legal de su hija doña Cristina Castro Díaz, á fin de que en tal concepto pueda litigar en los autos de testamentaria voluntaria de doña María del Carmen Castro Bugeña, con todos los beneficios que la Ley de Enjuiciamiento civil concede en el art. 14, sin perjuicio del reintegro del papel y pago de derechos en los casos que la misma Ley determina, sin hacer especial condena de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se hará saber á los litigantes constituidos en rebeldía en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—M. López de Sá.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Evaristo de la Riva, Magistrado de la Sala segunda en esta Audiencia, y Ponente en estos autos, estando celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.—Madrid 18 de Diciembre de 1900.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 28 de Diciembre de 1900.—Pedro Quinzanías.

159.—612.

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que teniendo que recibirla declaración y de reconocerla por dos Médicos á Carolina López, de las lesiones que dice la infirió el soldado del segundo regimiento de Zapadores Minaadores, José Díaz Prada, la noche del 9 de Julio del año último, por haberla empujado y haber caído á consecuencia de esto por uno de los terraplenes próximos al cuartel de la Montaña de esta corte, é ignorándose su actual domicilio, pues no ha sido hallada en la calle de Toledo, número 8, cuarto segundo, según dijo habitaba, se la cita, llama y emplaza por este primero y único edicto para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Colón, número 3, piso segundo, derecha; en inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes, siendo las señas de dicha señora las siguientes: natural de Valencia, de veintidós años de edad, de estado soltera, profesión su casa y domiciliada en el barrio de las Injurias, núm. 8, en 14 de Agosto del año último y en 9 de Julio último habitaba en la calle de Toledo, núm. 8.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 8 de Enero de 1901.—Antonio Ordóñez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Antonio Carmona.

163.—853.

D. José Espí y Sánchez de Toledo, Capitán ayudante del quinto regimiento

de artillería y Juez instructor del exhorto que dimana de la causa que por posible estafa de descuentos se sigue en Salamanca, por el presente edicto cita, llama y emplaza á doña Cesárea Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Doks, Pacífico, 20 y 30, con el fin de prestar declaración en el referido exhorto.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1901.—José Espí.

163.—830.

D. Manuel Daperna Ezcurra, primer Teniente del batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del exhorto que se ha de diligenciar en el paisano Lucas de San José, cabo que fué del batallón de Cazadores Alfonso XIII, número 24, é ignorándose su paradero.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Lucas de San José, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en el cuartel de la Montaña, que ocupa el batallón de Cazadores de Madrid, número 2, para que declare sobre el proceder que observó en el destacamento á que pertenecía, en el Hospital militar de Mayagüez (Puerto Rico), al ser tomada esta plaza por el ejército americano.

Y por lo tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte les suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido sujeto, y si fuese habido, lo presenten en el sitio indicado.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1901.—Manuel Daperna.

163.—852.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Jiménez Ramírez, de treinta y ocho años de edad, soltero, tipógrafo, natural de Canencia (Madrid), y que ha vivido en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, casa de huéspedes, para que en el término de diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por estafa á Esperanza González Orza; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, trasladándole, caso de ser habido, á la Prisión Celular de esta corte en concepto de preso comunicado y á mi disposición.

Madrid 7 de Enero de 1901.—El Juez,

Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Rafael L. de Pando.

162.—815.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Teodoro José Trigo y Baños contra D. Francisco González Fructuoso, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del siguiente inmueble:

Una tierra situada en término de esta capital, en el sitio llamado el Cañadizo ó camino de Canillas, dividida en dos parcelas por estar atravesada por el canalillo, y miden unidas una superficie de cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, equivalentes á sesenta y dos mil quinientos noventa y seis pies cuadrados veintiséis décimos de pie cuadrado, lindando por Norte con terrenos propios del Sr. Conde de Villapadierna, por Sallente con terrenos pertenecientes al mismo señor, por Mediodía con propiedad de D. Luis Madrazo y por Poniente con terrenos propios de doña Simona Magano.

La subasta tendrá lugar en este mismo Juzgado el día 15 de Febrero próximo, y á la hora de las quince, advirtiéndose que el tipo del remate de dicho inmueble es el de tres mil ciento veintinueve pesetas ochenta y un céntimos, á rebajar cargas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida suma; que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la expresada subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la indicada cantidad, devolviéndose dicha consignación á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1901.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Marín Insausti.—Es copia: Antero Marín Insausti.

3.—P.

CENTRO

D. José Alonso Fadrique, Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se siguen autos declarativos de mayor cuantía, entablados por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, á nombre de doña Sebastiana Calzada y San José, vecina de esta Corte, contra D. Andrés, D. Juan y doña María de Cuadra, doña Juana Elejalde de Cuadra y D. Manuel Elejalde, como representante legal de su esposa doña Bonifacia de Cuadra y demás demandados que se conceptuasen con derecho á la herencia de D. Dionisio de Cuadra y Aguirre, sobre restitución de la dote

aportada al matrimonio con este último, en los que fué dictada sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, con su publicación, literalmente dicen:

Sentencia.—En la Villa de Madrid á 19 de Abril de 1900. El Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía entablados por doña Sebastiana Calzada y San José, de estado viuda, de cincuenta y seis años de edad, vecina de Chamartín de la Rosa, representada por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Tomás Curiel y Arias, contra D. Andrés, D. Juan y doña María de Cuadra y Aguirre, doña Juana Elejalde de Cuadra, D. Manuel Elejalde, como representante legal de su esposa doña Bonifacia de Cuadra y Aguirre, y demás personas que se creyeren con derecho á la herencia de D. Dionisio de Cuadra y Aguirre, sin que ninguno de ellos se haya personado en autos á contestar la demanda sobre restitución de la dote aportada al matrimonio con el citado D. Dionisio de Cuadra y Aguirre...

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo á los herederos ignorados de D. Dionisio de Cuadra y Aguirre de la demanda formulada en este juicio contra ellos por la representación de doña Sebastiana Calzada y San José, y reservando á esta parte su derecho para reproducir su petición en la forma y juicio correspondiente, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—La anterior sentencia fué dada, leída y publicada por el señor D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado el día de su fecha, de que yo, el Escribano, doy fe.—Ante mí, José Alonso Fadrique.

Lo inserto está conforme, y lo relacionado resulta de los autos de que queda hecho mérito al principio á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, por medio del presente se notifica dicha sentencia á los herederos desconocidos, que se hallan en rebeldía, de don Dionisio de Cuadra, y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid á 27 de Diciembre de 1900.—José Alonso Fadrique.

161.—770.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza, pende en concepto de pobre la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Santiago Nicolás García, como esposo y legal representante de doña María Magro Calleja, contra D. Carlos Calleja Benito y otros, sobre que se declare que los demandados vienen obligados á satisfacer á aquél los gastos y perjuicios que hizo y sufrió en beneficio de los mismos en los

autos de testamentaria de D. Antonio Calleja y doña Ana Muñoz, de los cuales es dicha demanda incidental; y habiéndose admitido ésta, fueron emplazados con ella los demandados por término de nueve días sin que compareciesen, por lo que se ha acordado que aquellos que lo fueron por cédula y edictos, se les haga un segundo emplazamiento por la mitad de dicho término; y hallándose en este último caso D. Felipe Muñoz García, don Desiderio Gómez del Olmo, doña Marcelina Martina y doña Gregoria Muñoz, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, se les hace el segundo emplazamiento acordado por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario de Avisos*, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz.

161.—772.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se saca por primera vez á la venta en pública subasta la tercera parte pro-indiviso de la casa núm. 7 moderno, 6 antiguo, manzana 143 de la calle de la Colegiata de esta corte, cuya totalidad linda al Norte con dicha calle, al Oeste con la casa núm. 9 de la misma calle, propia de D. José Salazar, al Este con la núm. 5 de la propia calle, perteneciente á los Sres. Eguiluz, y al Sur con la casa núms. 6 y 8 de la calle del Duque de Alba, perteneciente á los herederos de D. Julián Sevilla.

La totalidad de la finca ha sido apreciada por peritos en la cantidad de pesetas 156.850, de las que corresponden á la tercera parte que se remata la de 52.283 pesetas 33 céntimos, que es la fijada como tipo para el remate, cuya celebración tendrá lugar á las catorce del día 19 de Febrero próximo venidero en la Sala-audencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, 1, principal; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la cantidad fijada como tipo; que para poder tomar parte en el remate es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo; que podrá hacerse el remate á calidad de ceder, y que no se han suplido previamente los títulos de propiedad del inmueble, cuya tercera parte es objeto de licitación.

Lo que por el presente se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 9 de Enero de 1901.—V.º B.º —Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

4.—P.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte y especial para conocer de las causas por falsificación de billetes del Banco y Monedas.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Victoriano Bolaños y

Joaquín Blanco, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, siendo las señas personales del primero de estatura alta, moreno, grueso, de unos cincuenta y ocho años, padece bastante de la vista y viste decentemente, y ha tenido su domicilio en la calle del Angel, número 12, piso principal; y el segundo es asturiano, de oficio litógrafo, de unos sesenta y cinco años de edad, bajo de cuerpo, delgado, con una cicatriz en un ojo de una caída que dió, habiéndole quedado más pequeño el ojo de la cicatriz que el otro; viste de artesano, decentemente y está todo afeitado, aunque en otro tiempo usaba la barba blanca, por lo que le llamaban el Padre Eterno, que ha tenido su domicilio en la calle de Medellín y después en un hotel en el Pueblo Nuevo de esta corte hasta hace tres meses que vino á esta capital, yéndose á fines de Diciembre próximo pasado á Oviedo en casa de un zapatero que se llama Santos y es bajo de cuerpo y viejo, desde donde se dice se trasladaría á Gijón, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* y *Diario oficial* de esta provincia y en el de Oviedo y Gijón, se presenten en este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resulten en causa por expedición y falsificación de billetes del Banco francés; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y conseguido que sea, los pongan en la Cárcel de esta corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Luis Fazzini.

162.—814.

D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Martínez Carrión, de quince años de edad, hijo de Pablo y Amalia, natural de esta corte, que ha vivido en la calle de la Sombrerería, número 3, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura y presentación en dicho Juzgado del referido José Martínez Carrión.

Madrid 5 de Enero de 1901.—Gabriel de Usera.—El Escribano, José de Antonio.

162.—813.

D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pilar García Martínez, natural de Monforte (Lugo), de veintiocho años de edad, soltera, peinadora, y que ha tenido su domicilio en la calle del Barco, núm. 18, piso principal izquierda, para que en el

término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa por amenazas de muerte; apercibida de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de dicha procesada, y en el caso de ser habida, la presenten en este Juzgado.

Madrid 5 de Enero de 1901.—Gabriel de Usera.—El Escribano, Justo Navarro.

162.—812.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito del Hospicio de esta capital, en el ramo separado de embargo dimanante de causa seguida contra Don Emilio Cadenas y Elías por falsedad en documento público, se acordó hacer saber á dicho procesado, por providencia de 24 de Marzo de 1897, el desistimiento que de su representación hace el Procurador Don Luis Montiel y Bonache, y como no haya sido posible averiguar su paradero, se le notifica aquel acuerdo por medio del presente edicto y de otro que se insertará en la *Gaceta de Madrid* para que dentro del término de tercero día nombre otro si le conviniese; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se entenderá ultimada la representación el mencionado Procurador.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—V.º B.º —El Sr. Juez, Gabriel de Usera.—El Escribano, J. María de Antonio.

161.—777.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Atienza Jiménez, de catorce años, sirvienta, y á su madre Elisa Jiménez, que viven en esta corte en la Ronda de Valencia, núm. 10, patio, última puerta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerlas una notificación; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas, procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Madrid á 28 de Diciembre de 1900.—Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

161.—669.

Factorías Militares de Madrid

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.
Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la

Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Enero de 1901.—El Comisario de Guerra, Francisco N.

163.—836.

Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital, durante el mes de Febrero próximo, los viveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 30 del actual, á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán los que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

OBJETOS DEL CONCURSO

Primer grupo

Acceite mineral.
Idem vegetal de 1.ª
Arroz de 2.ª
Azúcar.
Café.
Cervezas.
Chocolate.
Garbanzos.
Legía.
Huevos.
Jabón común.
Manteca.
Pasta para sopa.
Patatas.
Tocino.
Velas de esperma.
Vino común.
Vino generoso.

Segundo grupo

Azucarillos.
Bizcochos.
Carne de vaca.
Chuletas de ternera.
Gallinas.
Jamón.
Leche de cabras.
Merluza.
Rifones.
Queso.
Sesadas.
Pollos.
Ternera.

Carabanchel Bajo 9 de Enero de 1901.—El Comisario de Guerra, Juan Díaz Sotillos.

163.—858.

Escuela tipográfica del Hospicio

132 Teléfono 132